

ACUERDO DEL DIRECTORIO No.05-2017

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día trece (13) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), con la ausencia de uno de los Directores en virtud de la renuncia del Ing. Luis Fernando Bonilla, y falta de nombramiento del mismo), **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** Que se recibió de la Asesoría Legal el dictamen de las investigaciones realizadas del Reclamo presentado por el Abogado Walter Daniel Cárcamo en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil Banco Atlántida S.A. en el Reclamo en contra del **CONSEJO HONDUREÑO DE POBLADORES DE HONDURAS (CONAPH)**, que reclama el improcedente cobro de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (85,000.00)**, por recargos, multas, morosidad y falta de pago por concepto de usuario inactivo de 85 viviendas ubicadas en la **COLONIA ENMANUEL** de Comayagüela, Municipio del Distrito Central que el CONAPH otorgó a Banco Atlántida S.A. a través del Contrato **DACION EN PAGO**. Dictamen que se transcribe literalmente para efectos de discusión, análisis y aprobación **DICTAMEN No. 3-2017-AL-ERSAPS**

La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación al Reclamo presentado por el Abogado Walter Daniel Cárcamo en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil Banco Atlántida S.A. en el Reclamo en contra del **CONSEJO HONDUREÑO DE POBLADORES DE HONDURAS (CONAPH)**, que reclama el improcedente cobro de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (85,000.00)**, por recargos, multas, morosidad y falta de pago por concepto de usuario inactivo de 85 viviendas ubicadas en la **COLONIA ENMANUEL** de Comayagüela, Municipio del Distrito Central que el CONAPH otorgó a Banco Atlántida S.A. a través del Contrato **DACION EN PAGO**, por lo que en base a las consideraciones siguientes esta Asesoría Legal y por motivos de carga laboral resuelve hasta esta fecha siendo de la opinión: **PRIMERO:** de conformidad a la documentación que corre agregada al **Expediente de mérito número 03-2016**, las investigaciones e inspecciones realizadas

se constató que en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año 2016 la Asesoría Legal procedió mediante oficio ERSAPS-AL-107-2016 a citar a ambas partes a comparecer a una Audiencia el día 23 de Junio del 2016, con el propósito de conciliar la situación reclamada en cuanto al improcedente cobro por OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (85,000.00) por recargos y multas, morosidad y falta de pago por las viviendas que CONAPH otorgó a Banco Atlántida S.A. a través del Contrato DACION EN PAGO de 85 Casas ubicadas en la **COLONIA ENMANUEL** de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Que en la audiencia realizada el representante por parte de CONAHP, el Sr. Pablo Alvarez Lagos, manifestó que: **El CONAPH** recibió un préstamo de Banco Atlántida, para desarrollar el proyecto denominado Colonia Enmanuel y al no poder honrar la deuda otorgó bajo la figura Jurídica Dación en Pago según instrumento número 115 de fecha 7 de Septiembre-2015, autorizada por la Notario Claribel Medina de León a favor de la Sociedad Mercantil Banco Atlántida, que los valores que esta cobrando es porque existen gastos que se encuentran reflejados en planilla de mantenimiento que se cobra L. 15,000.00 en concepto de Alcantarillado más L.10, 000.00 por concepto de Agua haciendo un total de L. 25,000.00 a cada usuario por pegue de Agua, que se les notifico que al pagar estos valores en ningún momento perderían el derecho al pegue del Servicio, manifestándoles que se respetaría los derechos internos, ya que se estaba en el procedimiento de pago de la deuda que mantiene Banco Atlántida por concepto de obligación por derecho a línea, mantenimiento del sistema y mora de las 85 viviendas de la colonia Enmanuel. Asimismo en la Audiencia de conciliación el Abogado Walter Daniel Cárcamo, en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil Banco Atlántida S.A., manifestó que: CONAPH realiza un cobro de L.25, 000.00 por concepto de pegue del servicio de Agua, motivo por lo cual está afectando la comercialización a Banco Atlántida de las viviendas del proyecto habitacional Enmanuel y la tarifa que en un inicio se les había estipulado sería por un valor de L.200.00, por cada vivienda, que a los compradores que llegaban a Banco Atlántida a comprar vivienda del Proyecto ENMANUEL, en la administración del Proyecto les manifestaban que debían realizar el pago de L.25,000.00 por concepto de pegue del servicio de agua y alcantarillado que sería por derecho a línea, mantenimiento del sistema y mora de las 85 viviendas de la colonia Enmanuel que banco Atlántida tiene con CONAPH.- **TERCERO:** Corre agregado al expediente de mérito copia del Instrumento Publico No.115 de Dación en Pago mismo que en su cláusula primera

establece: que las viviendas que se entregan incluyen instalaciones sanitarias, agua potable de pozo tratada, así como documentación que acredita parte de la Inversión realizada en el sistema de agua potable y saneamiento de la colonia Enmanuel.- **CUARTO:** En el reclamo interpuesto por BANCO ATLANTIDA S.A, también se denunció se investigara sobre la calidad del servicio ya que la planta potabilizadora esta por colapsar por lo que se procedió a realizar las investigaciones a fin de verificar lo denunciado, constatándose que:

1. La cantidad total actual de usuarios de los servicios tanto de agua potable como saneamiento es de 285 usuarios, localizados tanto en la I Etapa (218 usuarios) como en la II Etapa (70 usuarios) y espera se incremente en 85 usuarios para totalizar 373 usuarios, al dotarse de servicios a los usuarios en las viviendas asociadas al reclamo del Banco Atlántida 2.- **En cuanto a la Operación del Servicio de Agua Potable:** es realizada por dos empleados quienes se alternan diariamente sus responsabilidades de operación y mantenimiento en el sistema de abastecimiento de agua potable como en el sistema de saneamiento.- 3.- **Continuidad:** El servicio de abastecimiento de agua que se brinda a los usuarios es racionado, según lo detalla el calendario y horario de servicio, pudiéndose considerar que se hace entrega dos veces por semanas con 7 horas comprendidas de 7 am a 2 pm o en algunos 8 horas para los bloques (P,N,M, L y K) hasta las 3 pm.- 4.-**Calidad del Agua:** El agua proveniente del pozo (3.75 l/s), originalmente se desinfectaba mediante un dosificar de arrastre instalado en la descarga de impulsión marca Pentair Rainbow Modelo 320 y cloraba mediante pastillas de HTH, pero al dañarse el dosificador la aplicación se hace manualmente en el Tanque antes de entregar el servicio. **SEXTO: Que en fecha 14 de febrero del presente año se recibió el dictamen** Técnico del Departamento de Regulación en el cual se constata que de conformidad a lo estipulado en el Testimonio de Escritura Pública de Dación en Pago otorgada por el Consejo Nacional de Pobladores de Honduras (CONAPH) a favor de Banco Atlántida, establece que las viviendas transferidas al banco cuentan con **“instalaciones sanitarias, agua potable de pozo tratada, inodoro, lavamanos, lavatrastos y pila”**. Lo cual deja en claro que los futuros habitantes de las viviendas tendrán acceso a los servicios de agua y saneamiento y deberá ser de conformidad al comunicado que hace la Administración de la Unidad Técnica de vivienda y Proyectos /CONAPH , en donde comunica a los Usuarios del sistema de agua potable y



Alcantarillado que las tarifas de acuerdo a los costos que genera la administración y operaciones son las mostradas en la tabla siguiente:

Nº	Concepto	Tarifa Lps.
1	Pago único por conexión (nuevos clientes)	700.00
2	Cuota mensual por servicio	320.00
3	Cuota usuarios inactivos	200.00
4	Multas por faltas y conexiones ilícitas	5,000.00
5	Multas por corte y reconexión	500.00
6	Recargo por atrasos en cuotas mensuales activos e inactivos	50.00
7	Otros (se aplicará de acuerdo a las faltas cometidas por el usuario)	

CONSIDERACIONES LEGALES: 1.- Que al revisar la documentación que corre agregada al expediente El CONAHP presento copia de contratos y presupuestos que evidencian la erogación de gastos y costos para la construcción de los sistemas de abastecimiento de agua y de tratamiento de agua residual, sin embargo consideramos que los mismos están asociados a los costos de urbanización, los cuales están incorporados en el precio de venta de las viviendas por lo que el **cargo por derecho de conexión únicamente debe permitir la recuperación de los costos directos en que se incurre para realizar la conexión del servicio (materiales y mano de obra) y hasta un 15% de ellos por concepto de gastos administrativos.**- Asimismo en el Testimonio de Escritura Pública de Dación en Pago otorgada por el Consejo Nacional de Pobladores de Honduras (CONAPH) a favor de Banco Atlántida, establece que las viviendas transferidas al banco cuentan con **“instalaciones sanitarias, agua potable de pozo tratada, inodoro, lavamanos, lavatrastos y pila”**, por cuanto lo señalado en la escritura deja en claro que los futuros habitantes de las viviendas tendrán acceso a los servicios de agua y saneamiento.- 2.- Que

las tarifas establecidas por el CONAPH socializadas con los usuarios corresponden a las mostradas en la tabla anterior.- 3.- Que la aplicación de una cuota mensual a usuarios inactivos es ilegal, ya que el usuario aun no goza de los servicios, tal como lo estipula el Reglamento de Tarifas del ERSAPS publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,846 que estipula que **únicamente se podrán cobrar los servicios efectivamente prestados**, asimismo en el Artículo 40 del Reglamento de Atención de Solicitudes Reclamo, el Prestador no podrá cobrar por servicios no prestados ni tarifas ni conceptos no autorizados por el regulador o el contrato de prestación. 4.- Que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento establece la igualdad, equidad y solidaridad como los principios bajo los cuales los usuarios en igualdad de condiciones deben ser tratados de la misma manera, consecuentemente el CONAPH no puede establecer diferencias en cuanto al cobro del servicio de agua potable y alcantarillado diferente para el Banco Atlántida S.A.de.C.V., que bajo la figura de DACION EN PAGO adquirió 85 viviendas lo cual lo pasarían a ser un usuario mas del servicio de Agua.-

EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), como regulador de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en cumplimiento a sus atribuciones de velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a la prestación y cobro de servicios, cuando no hayan sido resueltos por las Instancias Respectivas, es de la Opinión:

1. Que se declare con lugar la solicitud interpuesta por el Abogado Walter Daniel Cárcamo en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil Banco Atlántida S.A. en el Reclamo en contra del CONSEJO HONDUREÑO DE POBLADORES DE HONDURAS (CONAPH), en donde se reclama el improcedente cobro de Lps.200.00 mensuales por cada una de las viviendas a partir de los meses de Septiembre , Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015 generados por recargos, multas, morosidad y falta de pago correspondiente a un valor de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.85,000.00)**, por las viviendas que fueron otorgadas a Banco Atlántida S.A. a través del Contrato DACION EN PAGO.
2. El **cargo por derecho de conexión** al servicio de agua potable y alcantarillado que **deberá pagar** el Banco Atlántida por las 85 Viviendas que fueron dadas mediante el

contrato de **Dación en Pago** por el CONAPH, será de **Lps. Setecientos Lempiras (Lps.700.00)** por cada usuario más **la recuperación de los costos directos en que se incurre para realizar la conexión del servicio (materiales y mano de obra) y hasta un 15% de ellos por concepto de gastos administrativos.**-y no Lps.25,000.00 como injustificadamente se pretende cobrar por parte del CONAPH.

3. Se deja establecido el pliego tarifario socializado por CONAPH a los usuarios donde estipula que las tarifas de acuerdo a los costos que genera la administración y operaciones son las mostradas en la tabla siguiente:

Nº	Concepto	Tarifa Lps.
1	Pago único por conexión (nuevos clientes)	700.00
2	Cuota mensual por servicio	320.00
4	Multas por faltas y conexiones ilícitas	5,000.00
5	Multas por corte y reconexión	500.00
6	Recargo por atrasos en cuotas mensuales activos	50.00

4. Que de conformidad al Artículo 32 del Reglamento de Tarifas del ERSAPS publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,846 y el Artículo 40 del Reglamento de Atención de Solicitudes Reclamos la Urbanización Emmanuel o la Administración del CONAPH **no deberán cobrar la cuota mensual a usuarios inactivos**, por considerarse este cobro ilegal, ya que el usuario aun no goza de los servicios,
5. **Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento:** En la actualidad por parte de CONAPH se facturan a los usuarios una tarifa mensual de Lps. 320.00, pero se hace necesario que de parte del prestador se revise dicha tarifa y que se considere una estructura tal que garantice la sostenibilidad de los servicios y la mejora de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.- Para asistir en dicha revisión y adopción de los criterios y métodos de cálculo, el personal Gerencial y administrativo del prestador debe abocarse al ERSAPS a fin de recibir la correspondiente asesoría para

poder cumplir con la aplicación satisfactoria como prestador de los procedimientos, criterios y regulaciones exigidas por el ERSAPS y demás autoridades sanitarias y ambientales.

6. Se debe ampliar la capacidad de producción de agua para cubrir satisfactoriamente la cantidad de agua que demandan los usuarios.
7. Se debe cercar y restringir el acceso a los tanques de distribución, rehabilitar el sistema de desinfección y remozar la obra civil del tanque.
8. Para el control de la cantidad de agua suministrada a los usuarios se recomienda la medición de los consumos.
9. Efectivamente se requiere que por parte de los responsables y propietarios de la urbanización se realicen la ampliación de la capacidad para cubrir las exigencias de depuración para la totalidad del complejo urbano y que se incluyan elementos adicionales para el tratamiento de los lodos que produce la instalación.
10. La instalación requiere una caseta de operador que incluya una pequeña área para laboratorio elemental y básico para el control operativo rutinario y bodega de herramientas y repuestos.
11. Se requiere que se dote al personal de guantes, mascarilla, botas, uniforme, carretilla de manos, entre otros, según además aquellos que pudiese contener el manual de operación de la instalación.
12. Reactivar el sistema de desinfección del efluente de la planta según las condiciones y exigencias ambientales y sanitarias.
13. Se debe considerar la reparación de los elementos destruidos por la corrosión como la rejilla tipo canasta de ingreso.
14. Se necesita mejorar el cercado de las instalaciones, atendiendo el predio total con una altura de cerco que garantice su seguridad y que imposibilite el acceso de personas en particular niños a las instalaciones dada su cercanía con las viviendas de la urbanización.
15. Se requiere una limpieza general y colocación de rótulos de prevención y seguridad.
16. Se recomienda en el predio que aparece como parte aledaña junto a la planta se utilice para considerar la creación de una barrera de árboles que mitiguen los vientos hacia las viviendas que puedan contener aerosoles que produce la instalación.

17. Hacer efectivo el sistema de reducción de espumas mediante rociado superior del reactor.
18. Reforzar los conocimientos técnicos, operativos y de seguridad laboral del personal operador por parte de la empresa Calix Internacional

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10,12,13 numerales 3, 6 y 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 40,41, 63 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios, y Artículo 32 del Reglamento de Tarifas. En esta misma fecha se devuelven las actuaciones al Directorio del ERSAPS **a fin de que se apruebe y autorice** a la Directora Coordinadora emitir la resolución correspondiente y Notificar a las partes interesadas. **ABOG. ELSY E. URCINA RASKOFF.**-ASESORA LEGAL.-**SEGUNDO:** Debidamente analizado el Dictamen 05-2017 AL- ERSAPS, se Acuerda aprobarlo por Unanimidad por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la Opinión técnica y legal emitida,- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escoba Cárcamo, Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente y se notifique al Abogado Walter Daniel Cárcamo en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil Banco Atlántida S.A. y al Representante Legal del **CONSEJO HONDUREÑO DE POBLADORES DE HONDURAS (CONAPH)**, siendo este el único punto discutido y aprobado se firma el presente Acuerdo No.05-2017, en el mismo lugar y fecha y firman para constancia.


Irma Aracely Escobar Cárcamo
Directora – Coordinadora




Héctor Raúl Cerna Navas
Director

